

CONSULTORIO
 LABORAL

DESPIDO POR
 CAÍDA DEL
 RENDIMIENTO

¿Cómo se valora la disminución de rendimiento o la buena fe para poder hacer un despido disciplinario?

La buena fe que debe inspirar la conducta de toda persona en el ejercicio de sus derechos y obligaciones se contempla no solo en el ordenamiento jurídico común [art. 7.1 CC], sino también en el laboral, por ser constitutiva al contrato de trabajo —art. 20.2 ET— y de observancia obligada por el trabajador en el cumplimiento de sus obligaciones laborales (art. 5.a ET).

No cualquier transgresión de la buena fe contractual justifica el despido, sino aquella que por ser grave y culpable suponga la violación trascendente de un deber de conducta del trabajador. En esta causa de despido se puede incurrir tanto de forma intencional, dolosa, con ánimo deliberado y consciente de faltar a la buena fe y lealtad depositada en el trabajador por la empleadora, como por imprudencia, negligencia o descuido imputable a aquel, ya que solo exige y requiere la concurrencia de un incumplimiento grave y culpable, y no un deliberado y consciente propósito de conculcar la buena fe y ser desleal.

El daño o perjuicio patrimonial causado a la empresa es uno de los factores a considerar en la ponderación de la gravedad pero no es el único elemento a tener en cuenta para establecer el alcance disciplinario del incumplimiento, pues pueden jugar otros criterios, como la situación objetiva de riesgo creada, la concurrencia de abuso de confianza en el desempeño del trabajo o el efecto pernicioso para la organización. No es la esencia de este incumplimiento el daño causado sino el quebranto de la buena fe depositada y de la lealtad debida, pues la falta se configura por la ausencia de valores éticos en quien comete la transgresión y no queda enervada por la inexistencia de perjuicios derivados de la conducta del trabajador, con lo que la falta puede concurrir con independencia de que el perjuicio económico haya llegado o no a producirse. La diligencia ha de exigirse con mayor rigor en función de la responsabilidad del puesto desempeñado y confianza que en el trabajador depositó la empleadora

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.

Un astillero que reinventa la construcción naval en madera

El gerente de Triñanes abandera en Galicia las iniciativas destinadas a preservar la **carpintería de ribera** El negocio recupera **barcos tradicionales**

A. Gerpe

Asteleiros Triñanes no es solo una empresa dedicada a la construcción de barcos bateiros o pesqueros, es también uno de los referentes a nivel gallego en la defensa que un grupo de empresarios lleva a cabo desde hace años para dignificar la construcción naval en madera y evitar que la implantación de nuevos materiales en la náutica se lleve por delante unas técnicas que forman parte de la tradición cultural. Su propietario, Gerardo Triñanes, fue presidente de la asociación Agalcari, que persigue la consecución de un sello de calidad para la carpintería de ribera y que se valde un reglamento elaborado hace siete años que actualiza las técnicas constructivas, recogiendo los avances registrados desde la normativa anterior, que data de 1963.

Fue su padre quien, en 1979, fundó en el lugar de O Chazo, en Boiro, el astillero que ahora dirige Gerardo Triñanes. A lo largo de estos años, señala, de las instalaciones han salido más de un centenar de naves. Con una decena de trabajadores, el negocio se mantiene fiel a la construcción de embarcaciones en madera, aunque las exigencias del mercado imponen últimamente el uso combinado de este mate-



Gerardo Triñanes, en las instalaciones de la empresa en Boiro. | CARMELA QUEJEIRO

rial con otros, como el poliéster, empleado para partes específicas de algunos barcos.

LAS REPARACIONES

Gerardo Triñanes reconoce que la actividad constructiva ha caído de forma considerable en los últimos años, por lo que la reparación de embarcaciones constituye ahora su principal volumen de actividad. Precisamente, la Real e Ilustre Cofradía da Dorna, organizadora de

la conocida fiesta de Ribeira, dejó hace unas semanas una de sus dornas, la *Nai*, para que sea sometida a un exhaustivo proceso de puesta a punto.

De Asteleiros Triñanes salían antes una media de cinco nuevos barcos anuales, ahora los encargos se reducen a uno o dos. Precisamente, la empresa ultima la construcción de un cerquero de 18 metros de eslora. Una labor totalmente artesanal que implica cuatro meses

de trabajo y la dedicación de cinco operarios.

Apasionado por la náutica y por su vertiente cultural, Gerardo Triñanes ha invertido mucho tiempo en el conocimiento de las pequeñas embarcaciones de la flota artesanal gallega. Afirma que «Galicia é unha das rexións de Europa coa maior diversidade en tipoloxía de embarcacións, practicamente en cada zona costeira se desenvolveu unha». De su taller han salido gamelas, dornas, barcos del xeito y trañas: «Fixemos tamén unha buceta, que é un tipo de barco da ría de Noia».

Esa batalla por impedir la desaparición de la construcción naval en madera ha permitido a Triñanes participar en el Proxecto Dorna, impulsado en la comunidad autónoma, «que nos permitiu compartir experiencias con carpinteiros de ribera de toda Europa. Hai un mundo cheo de matices e a súa divulgación enriquecería moito ás novas xeracións».

Su astillero no es solo un lugar en el que se botan barcos al mar, es también un espacio didáctico en el que frecuentemente se realizan visitas guiadas que permiten descubrir la importancia de la tradición pesquera. La última, la de la tripulación de *El Barco de los Locos*.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD DE UN GRUPO DE EMPRESAS

El grupo de empresas a efectos laborales no es un concepto de extensión equivalente al grupo de sociedades en el ámbito mercantil. A efectos mercantiles, podemos entender que existe un grupo empresarial cuando una sociedad ostente, o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. Sin embargo, el reconocimiento del grupo de empresas en el ámbito laboral exige la presencia de una serie de factores relativos a la organización de trabajo.

Como normal general, las empresas de un grupo responden de forma independiente de las deudas derivadas de las relaciones laborales con los trabajadores de su plantilla. No obstante, en determinadas circunstancias puede derivarse la responsabilidad solidaria

¿Soy administrador de una sociedad perteneciente a un grupo de empresas que mantiene una deuda con la Seguridad Social, ¿Pueden llegar a responder todas las empresas del grupo por las deudas con la Seguridad Social de una de ellas?

al grupo empresarial, también en el plano laboral. Para determinar la de forma efectiva, la jurisprudencia ha aplicado la doctrina del «levantamiento del velo» para poder concluir si, además de un grupo empresarial en el plano mercantil, existe también un grupo de empresas a efectos laborales.

La aplicación del levantamiento del velo en el ámbito mercantil está intrínsecamente relacionada con el concepto de grupo de sociedades. Sin embargo, el mero hecho de que una sociedad pertenezca a un grupo de empresas a efectos laborales, no resulta cau-

sa suficiente para derivar una responsabilidad solidaria del grupo respecto de obligaciones contraídas por una de sus empresas con sus propios trabajadores, siendo necesaria la concurrencia de otros elementos adicionales.

LA DOCTRINA DEL SUPREMO

Con respecto a estos elementos adicionales, han sido desarrollados jurisprudencialmente por nuestro Tribunal Supremo, siendo por tanto necesaria, para que se produzca el efecto de responsabilidad solidaria en el ámbito laboral, la conjunción de alguno de

los siguientes elementos:
 1) Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2) Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo.

3) Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4) Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es